

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Marzo Cinco (05) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicado: 73001418900520200036900.
Demandante: JAIME ALFONSO PALMA RONDON.
Demandado: SAUL BETANCOURTH CARO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por JAIME ALFONSO PALMA RONDON., contra SAUL BETANCOURTH CARO.

Para resolver se CONSIDERA:

Mediante proveído del 11 de noviembre de 2020, se inadmitió la demanda, señalándose los defectos que presentaba; concediéndose al interesado un término de Cinco (5) días para que la subsanara, so pena de rechazarse. Como se aprecia en los autos que dentro del término otorgado para ello, la parte demandante dilucido la inconsistencia, lo anterior implica que la demanda deberá Admitirse.

Atendiendo a lo solicitado por la parte Demandante en el escrito que antecede y del documento Letra de Cambio, arimada a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por JAIME ALFONSO PALMA RONDON., contra SAUL BETANCOURTH CARO.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de JAIME ALFONSO PALMA RONDON., contra SAUL BETANCOURTH CARO. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la letra de cambio suscrita el día 01 de julio de 2017:

a. Por la suma de Dos Millones de Pesos M/cte (\$2.000.000.oo), por concepto de saldo de capital de la obligación.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (02-09-2017), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en la letra de cambio suscrita el día 01 de febrero de 2019:

c. Por la suma de Nueve Millones Quinientos Mil Pesos M/cte (\$9.500.000.oo), por concepto de saldo de capital de la obligación.

d. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (02-05-2019), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en la letra de cambio N°. suscrita el 26 de julio de 2017:

e. Por la suma de Dos Millones de Pesos M/cte (\$2.000.000.oo), por concepto de saldo de capital de la obligación.

f. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (02-10-2019), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en la letra de cambio N°. suscrita el 01 de septiembre de 2019:

g. Por la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos M/cte (\$1.500.000.00), por concepto de saldo de capital de la obligación.

h. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (16-10-2019), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en la letra de cambio N°. suscrita el 07 de octubre de 2019:

i. Por la suma de Siete Millones de Pesos M/cte (\$7.000.000.00), por concepto de saldo de capital de la obligación.

j. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (02-12-2019), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en la letra de cambio N°. suscrita el 01 de octubre de 2019:

k. Por la suma de Dos Millones Quinientos Mil Pesos M/cte (\$2.500.000.00), por concepto de saldo de capital de la obligación.

l. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (16-12-2019), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en la letra de cambio N°. suscrita el 12 de septiembre de 2019:

m. Por la suma de Siete Millones de Pesos M/cte (\$7.000.000.00), por concepto de saldo de capital de la obligación.

n. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (31-12-2019), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído al demandado SAUL BETANCOURTH CARO., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 009 fijado en la secretaría del juzgado hoy 08-03-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ